

SEÑOR DON JUAN DE VASCO
DE HARAYEDOS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS E
CUARANTA Y UNO.

que para reducir qualq[ue] reparo, y tiempo que
apudhere ofensa enpararse a ser el entrop
de la alama, y orram^{tos} de la Hermita de ma
de la encarnacion al Capitan nuedam
elegido por una villa y su Intendencia de
Vicores de ella, por quera que nentax tipo
uion tan mequida enque se halla una
villa de haray nombrado Capitan, y Gray
de otra Hermita, sin mas motivo que el
oponere a las repcha de una villa, quando
haya otra no conta que ninguna, y lo
de Vicores, ni cura de ella de daban o que
no a los nombram. los hechos para esta villa
y a los antiguos que usan subyugado en un
Vicores procediendo con tanta pavor el
Vicores en un repuesta, que dice que tiene
re por que en esta Hermita a D. Don.
salta, siendo ni que por eleccion que sub
parme, se nombra por una villa, y en
justicia de que en la repuesta, y de lo que
za, y se le ha repuesto de donde en la ley
que se han repuesto, que con el otro uion
y repuesta, y los de donde intum. los que pa
trata de donde se pide, o casear ante el
de la de la villa, o audencia de la
ica. se auca al el Consejo de la oron
y repuesta que en conform de la ley que
en el presente año de Capitan y Gray
por una en el de de aguar Luby

